

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, Caldas, 07 de junio de 2023. Pasa a Despacho de la señora Juez informándole que en proveído que antecede se inadmitió la presente demanda; dentro del término para ello, el apoderado del extremo demandante allegó escrito de subsanación. Sírvase proveer.

DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado:	170013103005-2023-00153-00
Proceso:	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL
Auto:	Interlocutorio
Demandante:	CARLOS TULIO LETRADO POVEDA Y OTROS
Demandado:	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA Y OTROS

Vista la constancia secretarial que antecede y revisado el escrito de subsanación de la demanda, se observa que se dio cumplimiento a lo establecido en el auto inadmisorio, de manera que cumple con los presupuestos generales que para tal fin exigen los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo que será admitida.

En virtud a la admisión del libelo, se le correrá traslado a los demandados por el término de veinte (20) días para que si a bien lo tienen, efectúen pronunciamiento a la demanda a través de apoderado judicial.

Con respecto a la notificación deberá hacerse allegando al Despacho constancia de envío y **recibido**, privilegiando la notificación conforme la ley 2213 del 2022.

Asimismo, deberá indicarle a la parte pasiva los términos con los que cuenta para contestar la demanda, desde cuándo se empiezan a correr y el momento

en el que se entiende surtida la notificación personal de conformidad con la citada ley, allegando también la respectiva constancia al Juzgado.

Adviértase que en la notificación también debe indicarse el correo electrónico y celular del Despacho, para que los demandados si a bien lo tienen, se comuniquen con el despacho.

En caso de que se vaya a surtir la notificación vía electrónica deberá allegarse igualmente la constancia de envío, recibido y la de **remisión de los documentos**.

Ahora, si se va a surtir la notificación conforme el CGP, deberán surtirse los lineamientos establecidos en esa obra adjetiva.

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO**, de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda para promover proceso verbal de responsabilidad civil formulada por CARLOS JULIO LETRADO POVEDA, LUZ STELLA OROZCO VÁSQUEZ, IVAN DARIO LETRADO OROZCO y CLAUDIA PATRICIA LETRADO OROZCO en contra de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA, SEBASTIAN OSPINA GARCIA y DAMARIS OROZCO.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite consagrado en el artículo 368 y ss del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la notificación de este proveído a los accionados conforme se indicó en la considerativa, corriéndoles traslado de la demanda por el término de VEINTE (20) DÍAS conforme lo prevé el artículo 369 de la normativa procesal civil.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



JULIANA SALAZAR LONDOÑO
JUEZA